



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-000827-00

Demandante: PAISAJE URBANO NIT. 807.006.174-8
Demandados: ALEXIS ANTONIO PUENTES QUINCHOA C.C 1.092.397.960
JOSE ANTONIO APONTE JIMENEZ C.C 1.048.471.142

Se encuentra demanda promovida por PAISAJE URBANO actuando a través de apoderada judicial en contra de ALEXIS ANTONIO PUENTES QUINCHOA Y JOSE ANTONIO APONTE JIMENEZ, para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

No se acredita el pago de la administración con el fin, de reconocer los mencionados valores al momento de librar orden de pago, de conformidad con la Ley 820 de 2003.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por PAISAJE URBANO actuando a través de apoderada judicial en contra de ALEXIS ANTONIO PUENTES QUINCHOA Y JOSE ANTONIO APONTE JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL, como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos hoy 18 de diciembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031643ccb925922c2dce053574726c6218e8d35d02f34f048622a051ad45b34d**
Documento generado en 15/12/2023 01:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00836-00

Demandante: INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ SAS NIT: 901.643.828-9

Demandadas: MARIA ANGELICA GELVEZ JAIME C.C. 1.090.503.167

ZAYDA PIEDAD BASTOS JAIME C.C. 60.368.752

Teniendo en cuenta el memorial que antecede mediante el cual, el extremo activo solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ SAS NIT: 901.643.828-9** contra **MARIA ANGELICA GELVEZ JAIME C.C. 1.090.503.167 y ZAYDA PIEDAD BASTOS JAIME C.C. 60.368.752** conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y sus anexos.

SEGUNDO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar, indicando que la demanda fue presentada de forma virtual a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos el día de hoy 18 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

EL SECRETARIO

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c538f7108378de178c58578894be0127437166ea2ffb30efd142a24e91952e0**
Documento generado en 15/12/2023 01:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00842-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ CALDERON C.C 13.541.515

Pasa al despacho la demanda promovida por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ CALDERON** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisado el pagaré aportado resulta en gran medida borroso, sin que pueda determinarse con claridad su contenido, debiendo la parte actora aportarlo en formato PDF más óptimo.
2. Así mismo, y si bien se indica que el pagaré no resulta claro, de lo que se logra observar, no es posible determinar el valor de los seguros cobrados, debiendo hacer las aclaraciones respectivas, aportando una obligación clara expresa y exigible sobre dichos conceptos.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ CALDERON**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos hoy 18 de diciembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e37e4c56bd3ad84bed70d5125e2b4873ce71134b7e127d1869131ed5269539**
Documento generado en 15/12/2023 01:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00845-00

Demandante **LUZ MARINA RODRIGUEZ GONZALEZ**
Demandada: **SLVANA QUINTERO**

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **LUZ MARINA RODRIGUEZ GONZALEZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **SLVANA QUINTERO** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

En el escrito de la demanda y sus anexos, no obran los respectivos linderos del inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **LUZ MARINA RODRIGUEZ GONZALEZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **SLVANA QUINTERO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a **KATHERINE MONTAGUT SILVA** en los términos y efectos del memorial conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos hoy 18 de diciembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d79e6fb61ffb94fa8a180c6c6ee652b1e3d3aba01384eba6e0e4226a2f11927b
Documento generado en 15/12/2023 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00703-00

Demandante: **GERARDO NUÑEZ MORA C.C 13.485.178**

Demandadas: **HEIDY KATHERINE PARRA BAUTISTA C.C 1.094.048.687**
XIOMARA PARRA BAUTISTA C.C 60.334.106

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras respecto de los vínculos que con ellos poseen las demandadas.

Así mismo y en consideración de que la medida cautelar requerida por la parte demandante cumple con los requisitos del Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de las mejoras ubicadas en el inmueble que se encuentra en la Avenida 28 No. 25-97 del barrio Nuevo de esta Ciudad de propiedad de la demandada **XIOMARA PARRA BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.334.106.

Para llevar a cabo la referida diligencia, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se comisiona a la Inspección de Policía de esta ciudad. El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2023.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, límítense la medida hasta por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000)**.

Ofíciense al Inspector de Policía de la localidad adjuntando los insertos del caso.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado el día 18 de diciembre de 2023 a las 7.30 A.M.

El Secretario

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b00e3a318d11f2d1d325b5f5efe9c253515c609bdf290b561e002e5493bb9be**
Documento generado en 15/12/2023 01:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO- Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00705-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8

Demandado: LISANDIT AMAYA GÁFARO C.C 13.489.393

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos del Juzgado el día
18 de diciembre de 2023, a las
7:30 A.M.

EL SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34c3f5a84ee1b61b389d6cb22c9cb48d5d06e700479b26a710b73b5ed9eaeb6**
Documento generado en 15/12/2023 03:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00412-00

Demandante: ORLANDO ROJAS HERNANDEZ C.C 88.210.902

Demandado: MARLON JESUS COLMENARES BAYONA C.C 1.090.457.999

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la SIJIN MECUC – POLICIA NACIONAL a efectos de realizar la INMOVILIZACION del rodante, propiedad de **MARLON JESUS COLMENARES BAYONA C.C 1.090.457.999**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: DAU26G
- MARCA: SUZUKI
- LÍNEA: GN 125
- MODELO: 2023
- COLOR: NEGRO
- NÚMERO DE CHASIS: 9FSNF42D3PC109172
- NÚMERO DE MOTOR: 157FMI-3*A6C028229*

Una vez sea inmovilizada la motocicleta, se deberá informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 18 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266bd2c4ea9e727eb8ea33672e568830c95ae91c6b6b1284894d3b4bf76f38c6**
Documento generado en 15/12/2023 03:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00434-00

Demandante: THE ENGLISH EASY WAY S.A.S. NIT 900.052.127-4
Demandado: MATEO OBREGON SILVA, C.C 1.090.435.409

En atención al memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita la reanudación de proceso, el Despacho no accederá a lo deprecado, por cuanto no ha vencido el término de suspensión concedido y no se evidencia dentro del acuerdo de pago firmado por las partes que se haya establecido que en caso de incumplimiento de pago se reanudaría la presente causa.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de diciembre de 2023 a las 7.30 A.M.

El Secretario

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2ec340cf2d0b86f00279167087b0130302d4faa6b05963ed251e725782455d**
Documento generado en 15/12/2023 01:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00483-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2

DEMANDADA: MARYURI VIVIANA RICO MARTÍNEZ C.C. No. 1.090.481.868

En vista de la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **MARYURI VIVIANA RICO MARTÍNEZ C.C. No. 1.090.481.868**, como empleada de la empresa WESTER UNION.

- OFICIESE en tal sentido al pagador, limitando la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$5.330.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 18 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea1713a97d9785675c2bfkad54c51e8a5d746eaec21c9716866f01642ff4c98**
Documento generado en 15/12/2023 01:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00483-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2
DEMANDADA: MARYURI VIVIANA RICO MARTÍNEZ C.C. No. 1.090.481.868

En atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término de 30 días.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la demandada no se encuentra notificada, conforme al inciso 1º del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificada por conducta concluyente al extremo pasivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso por 30 días, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Téngase por notificado conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente a la demandada **MARYURI VIVIANA RICO MARTÍNEZ C.C. No. 1.090.481.868**, del auto de fecha 27 de julio de 2023, que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndole saber que a partir de la notificación por estado del auto que ordena la reanudación del proceso y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior término comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR la medida de INMOVILIZACION del rodante, propiedad de **MARYURI VIVIANA RICO MARTÍNEZ C.C. No. 1.090.481.868**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características: PLACA DEL VEHÍCULO: IMM89G, MARCA: YAMAHA, LÍNEA: T115FI (T115FL-5), MODELO: 2023, COLOR: NEGRO MATE AZUL. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1791-2023 de fecha 18 de octubre de 2023 enviado a la SIJIN MECUC – POLICIA NACIONAL.

Igualmente, ofíciense al administrador del Parqueadero Almacenamientos y Bodegaje de Vehículos LA PRINCIPAL S.A.S., y/o quien haga sus veces, para que proceda a la entrega del vehículo a su propietaria **MARYURI VIVIANA RICO MARTÍNEZ C.C. No. 1.090.481.868**.

CUARTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 18 de diciembre de a las
7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe646022f3c471356a95b64f34b7308be821a0348be683dac4421e7cfe24e29**
Documento generado en 15/12/2023 01:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00547-00

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
NIT. 804.015.582-7

Demandados: JAIR ALEXANDER ORTIZ VELASCO C.C 1.090.450.595
DARWIN BLADIMIR PERALTA SIERRA C.C 1.127.059.649

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo activo mediante escrito visto a folio (016), es menester informarle que, dentro del expediente digital se vislumbra de fecha 24 de noviembre de 2023 suscrito por el Representante Legal de Explotaciones mineras Fatibar 16 S.A.S, mediante el cual informa:

De acuerdo a lo ordenado mediante oficio del día 14 de agosto del presente año, mediante el cual se decretó medidas cautelares de embargo de salarios, me permito informar lo siguiente:

1. El señor JAIR ALEXANDER ORTIZ VELASCO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.090.450.595, actualmente trabaja para la empresa EXPLORACIONES MINERALES FATIBAR 16 S.A.S, en el cargo de Minero.
2. Que la asignación salarial del señor JAIR ALEXANDER ORTIZ VELASCO, es equivalente a la suma de Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000) mensuales, es decir, al salario mínimo mensual legal vigente.
3. Que el despacho Decretó el embargo y retención del 50% del salario que percibe el trabajador, limitando la medida hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).
4. Que la empresa EXPLORACIONES MINERALES FATIBAR 16 S.A.S, dará cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho, aplicando la retención del 50% del salario del trabajador, después de haber aplicado los descuentos de aportes al sistema de seguridad social (salud y pensión), valor que será abonado a la cuenta del juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Judicatura

En consecuencia, no se accederá a la solicitud favorablemente, teniendo en cuenta que el pagador manifestó tomar atenta al embargo decretado por esta Unidad Judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Electrónicos Fijado el dia de hoy 18 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

EL SECRETARIO

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 am a 12:30 PM y 1:30 pm a 4:30 pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7779e2590dd2fab605c2d41c25546cb57c9430db8b57d2eab9a8f8be479b40d**
Documento generado en 15/12/2023 01:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00657-00

DEMANDANTE: BANCIEN S.A NIT. 900.200.960-9

DEMANDADA: YASMIN QUINTERO TELLEZ C.C 37.329.831

En atención al memorial que antecede suscrito por la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO como Representante Legal de PUNTUALMENTE S.A.S, y como quiera que el presente proceso se rechazó mediante proveído de fecha 27 de octubre de 2023, no se accederá a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de diciembre de 2023 a las 7:30 A.M.

El Secretario

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575ac5cbeb69b3dbd178412243ee60ba34bd0f20e5d93115bb2dc09b1305aa46**
Documento generado en 15/12/2023 01:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2016-00593-00

Demandante: COOPSURAMERICANA NIT. 900.092.777-2

Demandada: BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON C.C. 23.275.138

Como quiera que antecede liquidación del crédito aprobada y una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguén además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

De los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso le corresponde a la parte demandante le corresponde una suma de \$ 5.774.904 por concepto de capital e intereses más \$448.000, por costas procesales para un valor total de \$ 6.222.904; los dineros restantes \$11.320.605 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán a la demandada **BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON C.C. 23.275.138**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPSURAMERICANA NIT. 900.092.777-2** en contra de **BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON C.C. 23.275.138**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% de la pensión, incluidas las primas de junio y diciembre de cada año y demás prestaciones sociales que devenga la demandada **BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON** identificada con C.C. #23.275.138 expedida en Tunja, como pensionada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Con tal fin déjese sin efecto el OFICIO:2225-2016 de fecha 30 de septiembre de 2016 enviado al PAGADOR.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al demandante **COOPSURAMERICANA NIT. 900.092.777-2** por la suma de \$ 5.774.904 por concepto de capital e intereses más \$448.000, por costas procesales para un valor total de \$ 6.222.904; los dineros restantes \$11.320.605 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán a la demandada **BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON C.C. 23.275.138** relacionados así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000970591	1	COOPERATIVA	MULTIACTIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 1.117.023,00
451010000973716	1	COOPERATIVA	MULTIACTIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 1.117.023,00
451010000978045	1	COOPERATIVA	MULTIACTIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 1.410.129,00
451010000981406	1	COOPERATIVA	MULTIACTIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 1.263.576,00
451010000985358	1	COOPERATIVA	MULTIACTIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 1.263.576,00
451010000988422	1	COOPERATIVA	MULTIACTIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 1.263.576,00
451010000992832	1	COOPERATIVA	MULTIACTIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 2.527.151,00
451010000998307	1	COOPERATIVA	MULTIACTIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 1.263.576,00
451010001000262	1	COOPERATIVA	MULTIACTIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2023	NO APLICA	\$ 1.263.576,00
451010001005114	1	COOPERATIVA	MULTIACTIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 1.263.576,00
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001007722	1	COOPERATIVA	MULTIACTIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 1.263.576,00
451010001011789	1	COOPERATIVA	MULTIACTIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 2.527.151,00

CUARTO: DECRETAR el desglose de los títulos valores a favor del interesado, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

Déjese la constancia correspondiente respecto de la Terminación del proceso por pago total de la obligación y hágase entrega de los documentos al petente, previo el pago de las expensas a que haya lugar (Art. 362 C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 18 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 727a059a7397956afbecc49960f95b96201fc3d0dbcb2a9dd0c4a9b2aa8cc136

Documento generado en 15/12/2023 01:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00713-00

Demandante: GREIS DAYANA JIMENEZ PEREZ C.C 1090423898

Demandada: LIZBETH JOHANNA DIAZ ORTEGA C.C. 37278213

En atención al memorial interpuesto por el apoderado judicial de la demandante **GREIS DAYANA JIMENEZ PEREZ**, respecto a ordenar el oficio para el despacho comisorio; me permito informarle que sobre dicha medida ya se pronunció esta Unidad Judicial mediante proveído de fecha 19 de septiembre de 2019 elaborando el despacho comisorio N° 1864/19 de fecha 27 de septiembre de 2019 el cual fue retirado por usted el 02 de octubre de 2019 tal y como consta en las páginas 6 y 7 del cuaderno 2 de la carpeta proceso físico digitalizado dentro del expediente digital . En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

Por otra parte, se ordena por secretaria remitir al apoderado del ejecutante el link de acceso al expediente digital.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 18 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ee4c3737e6fe81713454bb2dff9f70e78ca6edf9213bd533173506dda65177**

Documento generado en 15/12/2023 03:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00730-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CAJA UNION NIT.

900.206.146-7

DEMANDADOS: JHON JAIRO TORRES CONTRERAS CC. 88.239.116

GERSON MAURICIO SANDOVAL ESTEBAN CC. 1.092.343.287

LUIS EDUARDO CASTAÑEDA PEREZ CC. 88.219.463

En atención al memorial suscrito por el Apoderado del extremo activo visto a folio (064), por medio del cual solicita seguir la ejecución en contra de **GERSON MAURICIO SANDOVAL ESTEBAN CC. 1.092.343.287** y **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA PEREZ CC. 88.219.463**, se accederá a lo deprecado.

De otro lado y como quiera que dentro del expediente digital no existe respuesta del Centro de Conciliación El Convenio Norte santandereano sobre el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **JHON JAIRO TORRES CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía 88.239.116, considera del caso esta Juzgadora **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Conciliador de Insolvencia **RICHARD AUGUSTO CHACON CONTRERAS** a fin de que aporte al Despacho, el acta de la audiencia de negociación de deudas programada a efectos de establecer el término de la suspensión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena continuar con la ejecución en la presente causa respecto de los demandados **GERSON MAURICIO SANDOVAL ESTEBAN CC. 1.092.343.287** y **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA PEREZ CC. 88.219.463**.

SEGUNDO: Se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Conciliador de Insolvencia **RICHARD AUGUSTO CHACON CONTRERAS** a fin de que aporte al Despacho, el acta de la audiencia de negociación de deudas programada, a efectos de establecer el término de la suspensión.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de diciembre de 2023 a las 7.30 A.M.

El Secretario

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cd6994dbbc139a6e6f04de4a81006509b9e88c91c69d1d1f2f49d34ff9c2231

Documento generado en 15/12/2023 01:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Hipotecario- Rad: 54-001-41-89-001-2020-00128-00

Demandante: ALFONSO PEÑA SARMIENTO CC 13.345.622
Demandados: GUILLERMO ANTONIO DAVILA VELAZCO CC 13.469.060
GUSTAVO DAVILA VELAZCO CC 13.466.771
OLGA DAVILA VELAZCO CC 27.579.620

Se encuentra al Despacho la presente Ejecución Hipotecaria para dar trámite al memorial que antecede presentado por la parte actora en el que solicita se fije fecha de remate.

Debiera procederse a fijar fecha, sino se observará que la liquidación de crédito se encuentra desactualizada, como se evidencia a folio 061 del expediente digital. Por lo anterior, NO SE ACCEDE a fijar fecha y hora para la diligencia de remate hasta tanto se aporte lo requerido en el párrafo que precede.

En consecuencia, se ordena al extremo activo para que presente la liquidación de actualizada, de conformidad con el artículo 446 C.G.P.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 18 de diciembre de 2023 a las 7.30 A.M.

El Secretario

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84c7530e55a8f477ef61d59993196589367ebd389950a557276e7e3e5b5c6be**

Documento generado en 15/12/2023 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00128-00

DEMANDANTE: JAIME CRUZ FARIÑO CC 18924326

DEMANDADA: ELEONORA BAUTISTA DÍAZ CC 60.360.677

En atención a lo solicitado por el endosatario en procuración del extremo activo **JAIME CRUZ FARIÑO CC 18924326**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Razón por la cual y en virtud de que el proceso proviene del Juzgado Segundo Homologo, se hace necesario **REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, para que se sirva informar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos y el traslado del proceso.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 18 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979d17f6f821757e166378a6d211e7036c509d659fc4eb53e8c91343457e7c08**
Documento generado en 15/12/2023 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00148-00

DEMANDANTE: EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y DE SERVICIO DE NORTE DE SANTANDER “FOTRANORTE” NIT: 800.166.120-0

DEMANDADOS: CARMEN YESSIONIC RODRIGUEZ HERNANDEZ C.C. 37.292.246
RAQUEL RODRIGUEZ VILLAMIZAR C.C. 1.090.413.464
SHEYLA YULIETH CARDENAS GONZALEZ C.C. 37.442.752

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual las partes allegan un documento en el que solicitan la suspensión del proceso, por el término de 12 meses, toda vez los demandados se han comprometido a cancelar el total de la obligación adeudada, no obstante, el despacho no puede acceder a la misma por no ser procedente de conformidad con el artículo 161 del C.G.P como quiera que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada.

Sin embargo, por ser procedente se procederá a levantar la medida cautelar por solicitud del extremo activo, de conformidad con el artículo 597 del C.G.P

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: Levantar la medida de EMBARGO y RETENCIÓN del 50 % del salario mínimo mensual legal vigente que percibe la demandada CARMEN YESSIONIC RODRIGUEZ HERNANDEZ, con cédula No.37.292.246, como empleada de ACTISALUD.; por lo anterior se ordena dejar sin efecto el OFICIO N°. 0101 de fecha 31 de mayo de 2021 proferido y enviado por el Juzgado Segundo Homologo al PAGADOR.

Levantar la medida de EMBARGO y RETENCIÓN del 50 % del salario mínimo mensual legal vigente que percibe la demandada RAQUEL RODRIGUEZ VILLAMIZAR, con cédula No.1.090.413.464, como empleada de ACTISALUD; por lo anterior se ordena dejar sin efecto el OFICIO N°. 0101 de fecha 31 de mayo de 2021 proferido y enviado por el Juzgado Segundo Homologo al PAGADOR.

Levantar la medida de EMBARGO y RETENCIÓN del 50 % del salario mínimo mensual legal vigente que percibe la demandada SHEYLA YULIETH CARDENAS GONZALES, con cédula No.37.442.752, como empleada de SINTRANORDESSA; por lo anterior se ordena dejar sin efecto el OFICIO N°. 0102 de fecha 31 de mayo de 2021 proferido y enviado por el Juzgado Segundo Homologo al PAGADOR.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 18 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a112370d046cc5be1054994b01418a59ad16b65875f1fede05485f701f52ca26**

Documento generado en 15/12/2023 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00240-00

Demandante: JAIME CRUZ FARIÑO C.C 18.924.326

Demandado: RONY CASTRO ROZO C.C 1.118.804.612

En atención a la solicitud que antecede realizada por el endosatario en procuración del demandante **JAIME CRUZ FARIÑO C.C 18.924.326**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 18 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: c40403175bd609f7dd1a3d309464094897c0c51f0dd63f6f374aa49b9cab759c

Documento generado en 15/12/2023 01:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2021-00296-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO EDIFICIO LA RIVIERA NIT: 890.501.478-6
DEMANDADO: SAUL VEGA TORRADO C.C. 1.091.666.522

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONDOMINIO EDIFICIO LA RIVIERA NIT: 890.501.478-6** en contra de **SAUL VEGA TORRADO C.C. 1.091.666.522**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en Avenida 9E Calle 13 Apartamento 402 del Condominio Edificio La Riviera- Cúcuta, Norte de Santander, de propiedad del Saul Vega Torrado identificado con C.C. No.1.091.666.522. Con tal fin déjese el AUTO No. 2031 de fecha 14 de octubre de 2021 proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DECÚCUTA.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que el demandado SAUL VEGA TORRADO C.C. 1.091.666.522, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro o bajo cualquier otra modalidad, de la entidad relacionada en el escrito. Con tal fin déjese el Oficio No. 762-2023 de fecha 12 de mayo de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que el demandado SAUL VEGA TORRADO identificado con C.C. 1.091.666.522, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro o bajo cualquier otra modalidad, de las Entidades Financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU. Con tal fin déjese el Oficio No. 1722-2023 de fecha 06 de octubre de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
101pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 18 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57bf05f8dc9d885ef4269a4008813cb09d5c5dc2cdc256440215b3ec9e2e47aa

Documento generado en 15/12/2023 01:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo rad: 54-001-41-89-002-2022-00167-00

DEMANDANTE: COOPTELECUC LTDA NIT. 890.506.144-4

DEMANDADO: JHON DAYRON RAMIREZ MORALES C.C. 1.092.354.183

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras BANCO AV VILLAS Y BANCOLOMBIA respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24cd715b303a0d8c2e3235b5dcdb81412504499be207f1746e7f9b7e69214a67

Documento generado en 15/12/2023 01:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00209-00

DEMANDANTE: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C 1.090.175.843

DEMANDADO: ORLANDO PEÑALOZA ANAYA C.C 1.094.248.241

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **ORLANDO PEÑALOZA ANAYA C.C 1.094.248.241**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000959823	1090175843	JOHN CARLOS	VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 392.377,25
451010000963211	1090175843	JOHN CARLOS	VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 393.160,40
451010000967010	1090175843	JOHN CARLOS	VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 397.352,75
451010000971555	1090175843	JOHN CARLOS	VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 361.794,17
451010000974626	1090175843	JOHN CARLOS	VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 330.832,80
451010000977324	1090175843	JOHN CARLOS	VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 365.352,75
451010000981033	1090175843	JOHN CARLOS	VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 365.352,75
451010000985189	1090175843	JOHN CARLOS	VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 365.352,75
451010000988340	1090175843	JOHN CARLOS	VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 365.352,75
451010000993382	1090175843	JOHN CARLOS	VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 166.223,65

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000993739	1090175843	JOHN CARLOS	VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 452.685,89
451010000997973	1090175843	JOHN CARLOS	VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 415.756,90
451010001001508	1090175843	JOHN CARLOS	VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 452.685,89
451010001005040	1090175843	JOHN CARLOS	VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 378.564,13
451010001008334	1090175843	JOHN CARLOS	VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 457.697,68
451010001011707	1090175843	JOHN CARLOS	VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 457.697,68

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al Doctor **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C. No 1.090.435.140** como endosatario del extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 18 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68304a2a91fa3ade18428322fa6911386fd8ce13a4fa8d452cd6b6a3a6db1063**
Documento generado en 15/12/2023 01:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00416-00

Demandante: NANCY BEATRIZ PEREZ BUITRAGO C.C 60.420.179

Demandada: LEIDY CAROLINA ANGULO MARTÍNEZ C.C 37.291.400

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibidem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20190041200 adelantado en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, contra la demandada **LEIDY CAROLINA ANGULO MARTÍNEZ C.C 37.291.400**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20200020800 adelantado en este Despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA), contra la demandada **LEIDY CAROLINA ANGULO MARTÍNEZ C.C 37.291.400**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

TERCERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20200028100 adelantado en este Despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA), contra la demandada **LEIDY CAROLINA ANGULO MARTÍNEZ C.C 37.291.400**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

CUARTO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 18 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
101pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2fdee8fb097b56d028bf5de55240102f18cac538807566215f6f30a065d89**
Documento generado en 15/12/2023 03:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo rad: 54-001-41-89-001-2023-00009-00

DEMANDANTE: FINCA RAIZ LA VILLA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 900.402.529-4

DEMANDADOS: BREYNNER ALEXANDER RODRIGUEZ GOMEZ C.C 88.229.390

ANTHONY WANDERLEY VILLAMIZAR QUINTERO C.C 1.092.525.322

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras BANCO AV VILLAS Y BANCOLOMBIA respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83b6793bc0a9726524ab3c8a406c6f2bb5786524c50fdd703cfb8b75786ddfb5
Documento generado en 15/12/2023 01:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00146-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8

Demandado: YESID ORLANDO MESA ACEVEDO C.C 1.090.486.082

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8** en contra de **YESID ORLANDO MESA ACEVEDO C.C 1.090.486.082**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-123140, de propiedad de YESID ORLANDO MESA ACEVEDO C.C 1.090.486.082. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 405-2023 de fecha 24 de marzo de 2023 enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 18 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
101pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e5d792eb030198680e12feb41d4b75e019306c2728fd31ebb49720ccd56324**
Documento generado en 15/12/2023 01:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00179-00

Demandante: TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT 800.048.212-4
Demandada: NELLY MONTES RAMIREZ C.C 60.346.651

En atención a la solicitud realizada por la apoderada del extremo activo en coadyuvancia de la demandada y por encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 597 del C.G.P. el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de **INMOVILIZACION** del vehículo propiedad de **NELLY MONTES RAMIREZ C.C 60.346.651** de las siguientes características: PLACA: WDM678, MARCA: HYUNDAI, LÍNEA: i 10 GL, MODELO: 2016, COLOR: AMARILLO. Por lo anterior se ordena oficiar a la SIJIN MECUC – POLICIA NACIONAL a fin de que deje sin efecto el Oficio N° 1762-2023 de fecha 12 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6962fad0b58f1bee94aec21df6f23caa70ce0b106eb058916cacb425294fee9d**
Documento generado en 15/12/2023 01:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00297-00

Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT. 805.004.034-9

Demandada: IRAIDA LIZETH ROJAS OJEDA C.C. 60.448.887

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora mediante escrito visto a folio (043), se ordena REQUERIR al señor pagador de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que dentro del término de CINCO (05) días, se sirva informar sobre el embargo y retención del 50% del salario que percibe **IRaida lizeth Rojas Ojeda C.C 60.448.887** como empleada de esa Entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Oficio 883-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, se comunicó debidamente dicha cautela.

Ofíciese en tal sentido al pagador de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estados electrónicos fijado el día de hoy
18 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

EL SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd2f3b4c3813a3d96ea8c3edbabd4cbce522e0e3e870b34504c133933fa4d63f
Documento generado en 15/12/2023 01:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO- Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00361-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A NIT. 860.007.738-9

Demandado: ENMANUEL ALFREDO MARTINEZ ZUÑIGA C.C 1.090.453.966

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Entidad Financiera FINANCIERA COMULTRASAN, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos del Juzgado el día
18 de diciembre de 2023, a las
7:30 A.M.

EL SECRETARIO

M.L.M.B.

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b29eda8a1e715f82f4e604a0539677c47d20974678e42bc07633775eab29b10**

Documento generado en 15/12/2023 01:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00361-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A NIT. 860.007.738-9

Demandado: ENMANUEL ALFREDO MARTINEZ ZUÑIGA C.C 1.090.453.966

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo adelantado el **BANCO POPULAR S.A** a través de apoderado judicial en contra de **ENMANUEL ALFREDO MARTINEZ ZUÑIGA**, mediante el cual se persigue el cumplimiento de una obligación, en el mismo se observa un cambio en el valor a capital adeudado por el demandado respecto al pagaré número 45103590002107, razón por la cual solicitan una reforma a la demanda.

Pues bien, revisado el escrito de reforma, se tiene que consiste en la alteración de la pretensión Primera, específicamente la 1.3 y 1.4 y del hecho Primero de la demanda, en consecuencia y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso, se considera que hay reforma de la demanda y así ha de aceptarse.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a **ENMANUEL ALFREDO MARTINEZ ZUÑIGA C.C 1.090.453.966**, PAGAR en el término de cinco (5) días, al **BANCO POPULAR S.A NIT. 860.007.738-9** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 45103590002107

- Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$3.738.123)**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde el mes de septiembre de 2022 al mes de mayo de 2023. Mas los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas.

- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.574.253)** por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas relacionadas en el punto anterior causadas desde el 5 de septiembre de 2022 al 5 de mayo de 2023.

- Por **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$31.261.877)** por concepto de la obligación contenida en el título valor correspondiente al capital insoluto y acelerado. Más sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 26 de mayo de 2023, hasta cuando se cancele lo adeudado.

- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm y 1:30p.m. a 4:30p.m.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los Art. 291 y 292 C.G.P. o la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 18 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ceaa02f021fa8b3771fff75f8f6bb52e4aadff993f4b5778b54493dcfbad35**

Documento generado en 15/12/2023 03:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm y 1:30p.m. a 4:30p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
PAGO DIRECTO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00379-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860034594-1

DEMANDADO: DARWIN MOISES MEDINA MENDEZ CC 1093761255

En atención a la respuesta otorgada por el apoderado del extremo activo al requerimiento realizado y por encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 597 del C.G.P.; el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía mobiliaria propiedad de DARWIN MOISES MEDINA MENDEZ, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N°1.093.761.255, el cual se individualiza así: PLACA: JFR-243, MARCA: FORD, LINEA: FIESTA, MODELO: 2017, COLOR: PLATA PURO, matriculado ante la Secretaría de Tránsito del municipio de Cúcuta. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1047-2023 de fecha 21 de junio de 2023 enviado al COMANDANTE DE LA SIJIN DENOR y al COMANDANTE DE LA SIJIN MECUC.

SEGUNDO: Se requiere al extremo activo para que se pronuncie sobre la continuidad del trámite en virtud de la manifestación enviada por el apoderado judicial en cuanto al estado actual de la obligación.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 18 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bd91a3de6af4e7f0efbc19bc19e5ead72d8d2cd2605fd3c03531b307cbe224**
Documento generado en 15/12/2023 01:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00394-00

Demandante: EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.168.106-2
Demandado: HENRY AGUSTIN DURÁN RIZO C.C 13.473.692

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio recepcionado el día 08 de noviembre de 2023, debidamente diligenciado por la Doctora NANCY TERESA CAPACHO MIRANDA, Inspector Quinta Urbana de Policía al secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **HENRY AGUSTIN DURÁN RIZO C.C 13.473.692**, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-314356, ubicado en la Calle 7 No.6-44 Apartamento 101 Edificio Andarríos Propiedad Horizontal Barrio Bajo Pamplonita apto 101de esta ciudad; el cual fue legalmente secuestrado y entregado a la señora Jeimy Andrea Pardo García CC 1092353796.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 18 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7e56ea4a8e3856bf9bf4a14aec7f3a02a2a5af5ad60eff5292aca2d6f98d9**

Documento generado en 15/12/2023 01:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>